



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
“Dr. MANUEL
SAYANCA”

Martes 16 de Septiembre de 2025

TORNEO: CLAUSURA 2025

PARTIDO: Banco Nación – Murialdo.

ESTADIO: Club Banco Nación

FECHA: 03/09/2025

CATEGORÍA: Master +33

1º JUEZ

Luis Pérez

2º JUEZ

Luis Squef

VISTO:

El Informe de los jueces del encuentro, el descargo presentado por los jugadores de Murialdo, Giandinoto Franco y Guillermo Abdala y,

CONSIDERANDO:

I.- Que el Informe de los jueces del encuentro refiere: *“Restando 07:10 para finalizar el partido el jugador N°3 del club Murialdo Sr: Abdala Guillermo golpeó con el puño (descalificación) al jugador N°10 del club Bco. Nación Sr: Quibar Adriano cuando realizaba una bandeja al aro, luego de recibir el golpe en la cara el Sr: Quibar Adriano reacciona golpeando al jugador N°3 de Murialdo y el jugador N° 21 del club Murialdo Sr: Giandinoto se suma al enfrentamiento de estos dos jugadores antes nombrados y le da un golpe de puño al jugador N°10 del club Bco. Nación que impacta en la cabeza. Por tal motivo los jugadores sustitutos de ambos equipos ingresaron al campo de juego tratando de separar, cabe aclarar que estos sustitutos de ambos equipos están descalificados por reyerta. Mientras se volvía a la calma el jugador N°87 del club Bco. Nación Sr: Estalles Nicolás (Descalificado)*



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
“Dr. MANUEL
SAYANCA”

le gritaba desde su banca a los jugadores del equipo oponente diciéndole a viva voz “Son todos unos cagones de mierda, cagones “

Se le solicita una conversación con ambos capitanes y se le informa que el partido quedaba suspendido por que no estaban las condiciones dadas para continuar jugando.

II.- Que los jugadores, Giandinoto Franco y Guillermo Abdala, del Club Murialdo presentan un descargo en el que textualmente expresan: *“Vengo por el presente a formular descargo respecto del informe arbitral labrado con motivo del partido de referencia, reconociendo mi reacción en el marco del tumulto y manifestando mi profundo arrepentimiento. Solicito se valore mi conducta dentro del contexto en que ocurrió y conforme la normativa aplicable. Lo sucedido se desarrolló en un marco de tensión y confusión general, a raíz de la agresión inicial y cobarde de espaldas que sufrió mi compañero, el Sr. Abdala. Ante ello, reaccioné impulsivamente, sin premeditación, en un acto instintivo de defensa de un compañero. Reconozco que mi accionar se apartó de los valores deportivos y me arrepiento profundamente. Asimismo, manifiesto mi sorpresa por el contenido del informe arbitral, ya que en el mismo no se deja constancia de la agresión sufrida por el Sr. Abdala, hecho que fue el desencadenante del tumulto. Tal omisión pone en duda el principio de imparcialidad que debe regir en los informes arbitrales. Cabe destacar que siempre me he conducido con respeto dentro y fuera de la cancha, sin antecedentes disciplinarios de gravedad. Lo ocurrido constituye un hecho aislado, excepcional y contrario a mi trayectoria deportiva en la Federación. Por todo lo expuesto, solicito a este Honorable Tribunal:*

- 1. Se tenga por presentado este descargo y por reconocida mi conducta.*
- 2. Se considere el contexto de la agresión previa como atenuante de mi accionar.*
- 3. Se valore mi arrepentimiento y ausencia de antecedentes disciplinarios.*
- 4. Se dicte una resolución con criterio de proporcionalidad y equidad, evitando sanciones desmedidas frente a lo acontecido”.*



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
“Dr. MANUEL
SAYANCA”

III.- Que el informe arbitral resulta elocuente y claro, además de que se trata de la prueba de cargo más importante, la cual en este caso no ha sido desvirtuada por otros elementos probatorios.

IV.- En virtud de lo expuesto corresponde encuadrar la conducta de los jugadores Giandinoto Franco, Guillermo Abdala, Quibar Adriano en lo previsto por el art. Artículo 29. Inc a) del Código de Penas CABB. **Infracciones Muy Graves:** Se consideran infracciones muy graves las siguientes conductas, sancionadas con multa de 20 a 90 AJC, suspensión de dos a ocho años o suspensión de dieciséis a treinta partidos:

- a) **Agresión física a jugadores, árbitros, autoridades deportivas, oficiales de mesa, entrenadores, preparadores físicos, personal afectado a los equipos participantes y espectadores.**
- b) Amenazas, coacciones o actos humillantes relacionados con violencia de género, racismo o xenofobia.
- c) Incumplimiento reiterado de órdenes arbitrales.
- d) Reincidencia en infracciones leves de la misma naturaleza.
- e) Cometer sobornos, incentivar ilegalmente o usar documentación falsa.
- f) Suplantar identidad o permitir la participación de jugadores no habilitados.

V.- En cuanto al Sr. Nicolás Estalles, jugador del Club Banco Nación, quien según el informe de los árbitros, insultó a los jugadores del equipo rival, corresponde encuadrar su conducta en el art. 30 Inc. c) del Código de Penas CABB. **Infracciones Graves:** Se consideran infracciones graves aquellas sancionadas con multa de 6 a 30 AJC, suspensión de uno a dos años o de uno a quince partidos:

- a) Protestar reiteradamente decisiones arbitrales.
- b) Emplear procedimientos violentos durante el juego.
- c) **Expresiones ofensivas hacia árbitros, jugadores, entrenadores o espectadores.**
- d) Provocar interrupciones o incitar al público contra la continuidad de un encuentro.



FEDERACIÓN de
BÁSQUETBOL de la
PROVINCIA de
MENDOZA
“Dr. MANUEL
SAYANCA”

En virtud de lo expuesto Y DE ACUERDO AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Y REGLAMENTO DE COMPETENCIAS Y ARANCELES 2025.

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aplicar al Sr. Giandinoto Franco, jugador de Murialdo, la pena de DIECISEIS (16) partidos de suspensión según lo dispuesto en el art. 29 inc. a) Código de Penas de la CABB.

ARTICULO 2º: Aplicar al Sr. Guillermo Abdala, jugador de Murialdo, la pena de DIECISEIS (16) partidos de suspensión según lo dispuesto en el art. 29 inc. a) Código de Penas de la CABB.

ARTICULO 3º: Aplicar al Sr. Quibar Adriano, jugador de Banco Nación, la pena de DIECISEIS (16) partidos de suspensión según lo dispuesto en el art. 29 inc. a) Código de Penas de la CABB.

ARTICULO 4º: Aplicar al Sr. Nicolás Estalles, jugador de Banco Nación, la pena de DOS (2) partidos de suspensión según lo dispuesto en el art. 29 inc. a) Código de Penas de la CABB.

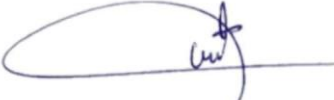
ARTICULO 5º: Dar por finalizado el encuentro en el estadio que se encontraba.

ARTICULO 6º: Que se imponen las costas a los jugadores sancionados, por la suma de \$30.000,00 a cada uno (Giandinoto Franco, Guillermo Abdala, Quibar Adriano y Nicolás Estalles) QUE DEBERÁN HACERSE EFECTIVO EN EL TÉRMINO DE 72 HS.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.-

MENDOZA, 16 de SEPTIEMBRE de 2025.-


DALMIRO F. MARTÍN
ABOGADO U.N.C.U.T.O
MAT. 9492


LEANDRO A. CANTALE
ABOGADO
MAT. 4824
MAT. FED. Tº 77 - Fº 310


DR. ARIEL B. NAVIDEZ
ABOGADO
MAT. 3880 - MAT. FED. 1276 P306